



Las Cortes generales y extraordinarias queriendo dispensar su soberana proteccion y premiar como es justo, a los benemeritos eclesiasticos, militares y ~~ecle~~ <sup>pa</sup>isanos defensores de la patria, que en las apuradas circunstancias de los sitios de sus plazas han arrostrado con valor y herosidad todos los horrores que son conseqüentes, luchando al mismo tiempo con los enemigos, con el hambre, con la epidemia y demas miserias, decretan: 1.º Que quedando en su fuerza y vigor los decretos de S. M. acerca de economia, sean preferidos para los destinos en igualdad de meritos y circunstancias los defensores de Zaragoza, Lerona, Ciudad Rodrigo, Astorga y demas comprendidos en los reales decretos de 9.º de Marzo de 1809., 3.º de Enero de 1810. y en el de S. M. de 30.º de Junio del presente año, con tal que consten de una manera indudable sus servicios, patriotismo, aptitud y que obraron activamente en aquellas heroicas defensas. 2.º Que el Consejo de Regencia recomiende a las Camaras de Castilla e Indias que sin faltar a las leyes de estas, atiendan en las consultas de obispados, prebendas de America y empleos civiles de la Nacion a dichos illustres defensores segun sus conocimientos, virtudes y carrera. 3.º Que haga igual recomendacion a los muy R. R. Arzobispos, R. R.

Obispos, cabildos eclesiasticos, universidades &c. para  
que en igualdad de conocimientos segun su car-  
rera y demas prendas morales los prefieran  
para las prebendas de oficio, las que tienen ane-  
xa cura de almas, las cathedras &c. Lo tendra en-  
tendido el Consejo de Regencia y dispondra lo ne-  
cesario a su cumplimiento, haciendolo impre-  
mir, publicar y circular.

Juan José  
Gironella  
Presid. 

Antonio Oliveros  
Dipdo. 1.º 

José de Cea  
Dipdo. Sec.º 

Dado en Madrid a 22. de Agosto de 1811

Al Consejo de Regencia.